

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00337-00

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4
DEMANDADO:	OSCAR FABIÁN BOCANEGRA MENDOZA CC 94.070.807 y DIANA MARCELA ÁLVAREZ VIÁFARA CC 67.022.081

Revisada y calificada la demanda se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P., 621, 709, 780, 785 del C. Co., y del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **OSCAR FABIÁN BOCANEGRA MENDOZA y DIANA MARCELA ÁLVAREZ VIÁFARA** para que en el término de cinco (5) días las partes demandadas cancelen a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$193'335.044=** como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 456710274.¹

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida para créditos de vivienda No VIS en pesos, causados desde el 7 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 19 L. 546/99. 431 CGP).

2.1.- Por la suma de **\$19'921.797=** como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 456714109.²

2.2.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida para créditos de vivienda No VIS en pesos, causados desde el 7 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 19 L. 546/99. 431 CGP).

¹ Fl. 1 a 21 [03anexos]e.e

² Fl. 22 a 44 [03anexos]e.e

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **OSCAR FABIÁN BOCANEGRA MENDOZA** para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2'646.906=** como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 94070807-5170.³

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 06 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con las normas del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-203579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de OSCAR FABIÁN BOCANEGRA MENDOZA y DIANA MARCELA ALVAREZ VIAFARA. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y el Dcto. L. 806 de 2020, deberá mantener en su poder e inalterados los títulos valores originales objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlos presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con C.C. N° 12114273 con T.P. N° 73523 del C.S.J., como de apoderado judicial de la ejecutante.

NOVENO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/94>

03

³ Fl. 45 a 51 [03anexos]e.e

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2021-00337-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79567efaf637dff03c56be443a928efc6b3b851aa86590c4d79fa717c37bc7da**

Documento generado en 14/01/2022 04:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>